

En el capítulo VII examina los preceptos del Código civil italiano correspondientes.

Finalmente, en el capítulo VIII sienta el autor las conclusiones de su investigación, que pueden exponerse del siguiente modo:

1.ª Todas las limitaciones del dominio que perfilan la denominada «zona periférica» responden a un carácter esencial del mismo: la necesidad de extenderse más allá de su objeto y la necesidad correlativa de tolerar las expansiones ajenas. Cuando, como sucedía en el Derecho romano primitivo, los fundos están aislados por el *ambitus*, esta necesidad apenas se hace sentir; pero al cesar este estado de cosas, se intensifican las necesidades de expansión del dominio.

2.ª Las necesidades de expansión varían con las circunstancias de tiempo y lugar; por consiguiente, también cambian constantemente las repercusiones en la esfera ajena lícitas. En este punto juega la elasticidad de la propiedad (hasta ahora sólo tenida en cuenta en relación con las limitaciones voluntarias): una vez que desaparece la necesidad causa de la invasión en el dominio ajeno, éste se libera automáticamente de tal limitación. De este modo, podemos representarnos el dominio como integrado por un núcleo central estable y una zona periférica oscilante, cuyos contornos varían según las necesidades en cada momento sentidas.

3.ª Las interferencias en el dominio ajeno, aun cuando estén permitidas, son ilícitas si se realizan con ánimo de perjudicar a un tercero.

4.ª Las limitaciones se basan en la naturaleza del dominio; no es preciso una norma legal que las reconozca. Las normas positivas que las establecen no son más que concreciones del principio general en que se basan las limitaciones. Debido al carácter mudable de éstas, las normas que las regulan han de ser necesariamente elásticas y de contenido indeterminado, quedando su concreción última a merced de los usos locales o del *officium iudicis*.

5.ª Las limitaciones del dominio se basan en la necesidad individual de extender el derecho de propiedad más allá de su objeto, necesidad que por ser recíproca puede denominarse «interindividual» o «social en sentido amplio». Para valorar las necesidades de expansión del dominio hay que tener en cuenta preferentemente la utilidad pública (social en sentido estricto).

Carlos FERNANDEZ RODRIGUEZ

CAES, L., et HENRION, R.: «Collectio bibliographica operum ad ius romanum pertinentium». Serie I, vols. 4-5. Bruselas, 1953; 948 págs.

La llegada a nuestro poder de este tomo, aun cuando sea con un poco de retraso, da ocasión para hablar de esta magna obra bibliográfica, preparada en Bélgica desde hace años y comenzada a publicar en 1949. Los dos volúmenes recogidos en él no desdican de los anteriores: la obra conserva sus características de presentación e impresión inmejorables, facilidad de manejo y un cuidado exquisito para evitar las erratas, tan fáciles de deslizar cuando de notaciones se trata.

La obra está concebida, según se desprende de lo publicado, en varias series, de las que en los volúmenes que hasta ahora han visto la luz, se recogen dos. En la primera se incluyen todos los trabajos existentes en revistas periódicas de todo el mundo. En la segunda, las tesis doctorales, de las que hasta ahora tan sólo ha aparecido el volumen correspondiente a Francia.

La estructura de este tomo es también igual a la de los anteriores de su misma serie. La clave de abreviaturas con que comienza añade al nombre de cada revista extractada sus datos editoriales completos y un esquema de sus vicisitudes (cambio de título o de lugar de edición, publicación interrumpida, reanudación, etc.), con las fechas y los números en que ocurrieron. A continuación, y ocupando la mayor parte del volumen, se inserta el índice de autores. A continuación del nombre de cada autor se intercalan sus obras, precedidas de un número que sirve después para abreviar las remisiones en el índice de materias. Para todo el texto, excepto títulos de obras, se emplea el latín. Cada volumen extracta los títulos de las revistas cuya lista aparece en la portada y contraportada, más los trabajos aparecidos en revistas ya extractadas en volúmenes anteriores, desde la publicación de éstos.

Los volúmenes 4-5 recogen los trabajos de unas 120 revistas de casi todos los países europeos, incluso balcánicos y bálticos y de Norteamérica. Por primera vez se recogen en el volumen revistas españolas, representadas por el «Anuario de Historia del Derecho español», «Arbor», «Emerita» y «Sefarad», lo que da ocasión a que los nombres de autores españoles menudeen más en el índice. La amplitud extraordinaria del contenido del Derecho romano en el estado actual de su estudio, hace que las revistas recogidas sean heterogéneas para el civilista, puesto que hay publicaciones de filología, historia y de todas las ciencias auxiliares de estas dos grandes disciplinas. No obstante, tienen un lugar preponderante, sobre todo en los primeros volúmenes, las revistas jurídicas.

Para el cultivador del Derecho civil resulta de gran interés la consulta, no sólo por facilitar el material bibliográfico para cualquier tema de Derecho romano, sino también porque la obra recoge todos aquellos trabajos de cualquier rama de Derecho en los que se hagan referencias al Derecho romano o en los que el Derecho romano ocupe tan sólo una parte, cosa tan frecuente para orientar el arranque histórico del tema.

José María DESANTES

**DESANTES, José María:** «El Valor Formativo del Derecho». Madrid, volumen 94 de la colección «O crece o mueres», 1955; 45 págs.

En la época en que vivimos, en la que lo inconsistente y efímero invade y domina todos los ramos del saber humano; en esta época en la que se olvida lo perenne e inmutable en aras de lo «nuevos» y «brillantes»; en esta época en la que la justicia es desplazada por la justeza, el fondo por la forma, la verdad por el sofisma; en esta época en la que se pretende en ocasiones inventar «ex novo» el Derecho, olvidando o triturando